

**RESOLUCION -CD- N° 8/2013**

**Salta, 28 de Febrero de 2013  
Expediente N° 12.237/10**

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Llamado a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir 1 (uno) cargo de Profesor Regular en la Categoría de Asociado con Dedicación Exclusiva para la asignatura "Administración en Unidades de Enfermería" de la Carrera de Enfermería de esta Facultad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución CD N° 626/11 se solicita a los miembros del Jurado que entendió en el concurso de referencia, ampliación de Dictamen en virtud de la impugnación presentada por la postulante, Sara Elena Acosta.

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su Despacho N° 193/12, solicita informe a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Universidad, cuyo Dictamen N° 14.375, obra a fojas 113 a 115, de las presentes actuaciones.

Que oportunamente el Jurado emitió Dictamen que rola en fojas 69/72.

Que la única postulante, Lic. Sara Elena Acosta, eleva impugnación al mismo (fs. 79/82).

Que por Resolución CD N° 626-11 (fs. 90) se solicitó ampliación del dictamen, habiendo dado respuesta sólo dos de los miembros del Jurado por cuanto la tercera integrante se encontraba con licencia médica.

Que a fojas 113/115 obra Dictamen de Asesoría Jurídica donde expresa que corresponde al Consejo Directivo de la Facultad, el tratamiento y resolución de la impugnación, en base al dictamen del Jurado y a la ampliación de la Jurado Noemí Noelia Juárez (fs. 96) que es la única recepcionada en tiempo y forma.

Que habiendo analizado el Curriculum Vitae y la documentación probatoria de la postulante, se observa:

Con respecto a los Antecedentes:

- no hace mención a los antecedentes sobre actividades realizadas por la postulante en el área de postgrado.

## RESOLUCION -CD- Nº 8/2013

**Salta, 28 de Febrero de 2013**  
**Expediente Nº 12.237/10**

- en distintas oportunidades expresa "en los últimos diez años", "en el último decenio", lo que indica que realizaron un análisis parcial de los antecedentes, sólo de los últimos diez años, desconociendo lo realizado en años anteriores.

De la Entrevista:

- el Jurado considera que el Plan de Estudios vigente esta desactualizado, por ello la materia se encuentra ubicada en el momento en que el alumno no dispone de los conocimientos suficientes. Esto no es atribuible a la postulante.

- cuestionaron la utilización de normativas de los Servicios de Enfermería del Programa Nacional de Garantías de Calidad de los Servicios de Salud. Esto objeta la libertad de cátedra en la selección del material bibliográfico.

- resaltan la limitada actividad investigativa, desconociendo lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento de Concurso, que expresa: "*... el desempeño de cargos electivos como Rector, Decano, Secretarios, Consejeros, etc. deberán meritarse compensatoriamente con actividades de docencia, investigación, etc., durante el período de la gestión*", por cuanto la postulante estuvo durante 9 años ejerciendo cargos de gestión (6 años como vicedecana y 3 años como consejera titular ante el Consejo Superior de la Universidad).

- el Jurado no abordó totalmente la propuesta de trabajo presentada por la postulante, ya que expresan que el objetivo de la entrevista "*... fue buscar que la postulante tenga la posibilidad de aclarar, ampliar, aportar información que no disponían a partir de la documentación presentada ...*". Entre estos temas figuran la ubicación de la materia en el Plan de Estudios, total de alumnos, características académicas de los alumnos, objetivos de los trabajos prácticos, etc. que si están consignados en el Plan de Trabajo presentado oportunamente por la postulante; esto contradice lo establecido en el artículo 46 que establece: "*...en la entrevista el Jurado deberá ... considerar el Plan de Trabajo presentado por el aspirante ...*".

En cuanto a la Clase Oral:

- resultan contradictorias las siguientes expresiones del Jurado: "*... explora en distintos momentos de la clase la comprensión de los alumnos ...*" y "*... el nivel conceptual es*

**RESOLUCION -CD- N° 8/2013**

**Salta, 28 de Febrero de 2013  
Expediente N° 12.237/10**

*elevado, poco adecuado para el alumno al que va dirigida".*

Por lo expuesto esta Cuerpo entiende que el dictamen del Jurado no es fundado, pues no emite valoración de antecedentes, títulos ni del Plan de Trabajo, existiendo arbitrariedad en la evaluación.

**POR ELLO; en uso de las atribuciones que le son propias**, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su Despacho N° 348/12,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

(En Sesión Ordinaria N° 21-12 del 18-12-12)

**RESUELVE :**

**ARTICULO 1°.-** Hacer lugar a la impugnación interpuesta por la postulante, Lic. Sara Elena Acosta, en contra del Dictamen del Jurado, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Solicitar al Consejo Superior dejar sin efecto el Llamado a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir 1 (uno) cargo de Profesor Regular en la Categoría de Asociado con Dedicación Exclusiva para la asignatura "Administración en Unidades de Enfermería" de la Carrera de Enfermería, por arbitrariedad en la evaluación.

**ARTICULO 3°.-** Hágase saber y remítase copia a: Consejo Directivo, la interesada, miembros del Jurado y siga a la Dirección General Administrativa Académica de esta Facultad a sus efectos.

hmc.

MAJ.

**LIC. CECILIA PIU DE MARTIN  
SECRETARIA**

**MGS. NIEVE CHAVEZ  
DECANA**